



Trujillo, 11 de Febrero de 2026
RESOLUCION GERENCIAL N° -2026-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Proveído N° 000890-2026-GRLL-PECH-OAD-AP, de fecha 10 de febrero 2026, del Área de Personal, relacionado con la solicitud del servicio de defensa legal, presentada por el servidor José Luis Madrid Rentería; y los actuados que obran como anexo;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Solicitud N° 001-2026-JLMR-PMC, de fecha 06 de febrero 2026, el servidor JOSE LUIS MADRID RENTERÍA, adscrito al área de Informática, de la Oficina de Presupuesto y Planificación, Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, se dirige a la Gerencia, señalando que al haberse desempeñado como responsable del Área de Informática, Oficina de Planificación y Presupuesto solicita, al amparo de lo dispuesto en el numeral l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se disponga lo necesario para que se le brinde **defensa legal** por cuanto ha sido notificada con la demanda interpuesta por la Procuraduría de la Contraloría General de la República:

- a) Promovido por la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República
- b) Ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado
- c) Indemnización de Daños y Perjuicio
- d) Donde se le involucra en los siguientes hechos:

De igual forma, **por el accionar del responsable del área de informática, (del periodo: 07 de diciembre de 2015 hasta la fecha)**, quien otorgó conformidades a los seis entregables del locador de servicio, señor Jorge Jhoel Vásquez Tirado, con proveído n.° 000443-2023-GRLL-PECH-OP-AI, de 6 de setiembre de 2023, proveído n.° 000512-2023-GRLL-PECH-OP-AI, de 4 de octubre de 2023, proveído n.° 000549-2023-GRLL-PECH-OP-AI, de 24 de octubre de 2023, proveído n.° 000615-2023-GRLL-PECH-OP-AI, de 22 de noviembre de 2023, proveído n.° 000662-2023-GRLL-PECH-OP-AI, de 14 de diciembre de 2023, y proveído n.° 000687-2023-GRLL-PECH-OP-AI, de 22 de diciembre de 2023, a pesar de que no se acreditó el cumplimiento de los alcances establecidos en los TDR, además de omitir verificar y cautelar que el locador antes mencionado, cumple con las condiciones establecidas en el **contrato INFORMATICA 096-2023**.

Quien además inobservó el artículo 43, numeral 43.2 del Decreto Legislativo n.° 1440, **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado en el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018**, que establece: **"Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente"**. (El resaltado y subrayado es nuestro).

También lo establecido en el artículo 24, literal b) del **Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Proyecto Especial Chavimochic, aprobado el 2 de junio de 2020** con Resolución Gerencial n.° 037-2020-GRLL-GOB/PECH que señala: **"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: Respetar y cumplir con los dispositivos legales vigentes, las disposiciones administrativas internas, así como lo establecido en el presente Reglamento Interno"**.





- e) Los hechos se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones como responsable del Área de Informática, de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Proyecto Especial Chavimochic;

Que, el servidor cumple con adjuntar a su solicitud lo siguiente:

- a) Copia del documento que acredita la notificación correspondiente.

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LA LIBERTAD
Sede Covicari Sector Naitaha Alta

18/03/2025 15:45:40
Pag 1 de 1

420250104202025301861801152003704
NOTIFICACION N° 10429-2025-JP-CI

EXPEDIENTE	09195-2025-B-1801-JP-CI-04	JUZGADO	del JUZGADO PAZ LETRADO
JUEZ	ROJAS LEAL, LISETTE	ESPECIALISTA LEGAL	IRIS AMELIA CARRISTAN ROJAS
MATERIA	INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS		
DEMANDANTE	PROCURADOR PUBLICO CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA,		
DEMANDADO	MADRIO RENTERIA, JOSE LUIS		
DESTINATARIO	MADRIO RENTERIA, JOSE LUIS		

DIRECCION REAL : MZ T3 LT 25 URB SAN ANDRES V ETAPA - LA LIBERTAD / TRUJILLO / VICTOR LARCO HERRERA

Se adjunta Resolución UNO de fecha 11/03/2025 a Fjs : 153
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION UNO, COPIA DE DEMANDA Y ANEXOS: 1 CD

18 DE MARZO DE 2025

MIGUELA PAJARES CESIAS
Residente Judicial
Módulo Corporativo - Letrado Civil
Corte Superior de Justicia de La Libertad

- b) Compromiso de reembolso.
c) Propuesta de defensa legal.
d) Propuesta de asesoría y patrocinio legal.
e) Compromiso de devolución.

Que, mediante Proveído N° 000609-2026-GRLL-GGR-PECH, de fecha 06 de febrero 2026, la Gerencia remite la solicitud al Área de Personal para conocimiento y atención, continuando con el trámite;

Que, mediante Proveído N° 000073-2026-GRLL-PECH-OAD-AP-REYES, de fecha 09 de febrero 2026, la responsable de Registro y Escalafón remite Informe Escalafonario, el mismo que es devuelto para precisión de los encargos efectuados al solicitante. Dicho requerimiento fue atendido con Proveído N° 000076-2026-GRLL-PECH-OAD-AP-REYES, remitiendo el informe escalafonario actualizado, en el que se verifica que el solicitante fue responsable del Área de Informática en el periodo del 07 de diciembre 2015 al 31 de marzo 2025;

Que, mediante Proveído de Visto, de fecha 10 de febrero 2026, el Área de Personal remite lo actuado a la Oficina de Asesoría Jurídica para continuar con el trámite que corresponde respecto a la solicitud de defensa legal presentada por el servidor;

Que, mediante Informe Legal N° 000021-2026-GRLL-PECH-OAJ-PMC, de fecha 11 de febrero 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica evalúa la documentación presentada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los presupuestos correspondientes;





Que, la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, establece en su artículo 35° los derechos individuales del servidor civil, entre ellos, considera en el inciso f), el derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, **ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos**, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, en concordancia con lo indicado, el artículo 154° del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que los servidores civiles tienen **derecho a contar con la defensa y asesoría legal**, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, **ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos**, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; **defensa y asesoría que se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud**. Precisa dicha disposición que, si al analizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR formaliza La Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” (en adelante la Directiva); modificado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, en cuyo numeral 5.2. “Contenido del derecho de defensa y asesoría”, señala que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo previsto en el articulado glosado de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, **en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos**, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; **y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública**;

Que, el indicado beneficio se extiende a todas las etapas de los procedimientos señalados hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional. Se precisa que el contenido del derecho de defensa y





asesoría no se extiende al reconocimiento de concepto alguno producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor o ex servidor civil.

El numeral 6.1 de la Directiva "Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría", prevé que para acceder al beneficio sub materia, se requiere la presentación de una solicitud expresa conteniendo lo aspectos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva; precisando que los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar **relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad**, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva; derivadas del ejercicio de la función pública, aspecto que ha sido verificado con el Informe Escalonario remitido por el Área de Personal;

Que el numeral 6.3 prevé los requisitos para la admisibilidad de la solicitud:

- a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública.
- b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
- c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Precisa que, cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (Ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.
- d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente.





Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación;

Que, el numeral 6.5 de la Directiva, establece que la aplicación de lo dispuesto, se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; pudiendo efectuarse la contratación por etapas con sujeción a la Ley de Contrataciones del estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, debiendo la entidad, tomar las previsiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos;

Que, en cuanto a la supervisión del servicio, el numeral 6.6, señala que la entidad por medio de sus órganos competentes supervisará el cumplimiento estricto del contrato u orden de servicio según corresponda, pudiendo solicitar informes sobre la estrategia especializada, avances del caso, diligencias, entre otros.;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que de la documentación presentada por el servidor JOSE LUIS MADRID RENTERÍA se ha acreditado el inicio de un proceso civil sobre indemnización, verificándose que el servidor ha cumplido con los presupuestos normativos para acceder a su solicitud de defensa legal, debiendo expedirse el acto administrativo en tal sentido;

Que, en tal sentido, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, **dentro de los tres (03) días hábiles siguientes** a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, deberá realizar el requerimiento respectivo para la contratación del servicio, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias;

Que, precisa, corresponde a la entidad, por medio de sus órganos competentes, supervisar el cumplimiento estricto del contrato u orden de servicio según sea el caso, pudiendo solicitar informes sobre la estrategia especializada, avances del caso, diligencias, entre otros;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional la Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, presentada por el servidor **JOSE LUIS MADRID RENTERIA**; en su condición de ex responsable del Área de Informática, de la Oficina de Planificación y Presupuesto del PECH; respecto del Expediente N° 00195-2025-0-1601-JP-CI-04, ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de





la Corte Superior de Justicia de La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Administración elabore el respectivo requerimiento y ejecute las acciones conducentes a la contratación del servicio de defensa y asesoría legal señalado en el artículo precedente, al amparo del literal 6.4.4, numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015- SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex servidores Civiles”, cuyas modificaciones fueron formalizadas mediante Resoluciones de Presidencia Ejecutiva 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE, en los plazos establecidos normativamente.

ARTÍCULO TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución al interesado y a la Oficina de Administración; y hágase de conocimiento de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y Asesoría Jurídica del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

